

Estimados cliente,

le remitimos la siguiente nota informativa relativa a las medidas emitidas contra Rusia que afectan al comercio internacional:

Medidas contra Rusia: Exigencia de nueva prueba de origen a la importación de ciertos productos siderúrgicos originarios de terceros países.

Con motivo de la actual guerra de Ucrania, La Unión Europea ha ampliado las restricciones a productos que puedan ser susceptibles de ser originarios de Rusia, de ahí que a partir del día 30 de septiembre de 2023 la importación de ciertos productos siderúrgicos está sujeta a la presentación de una prueba en la que se especifique que en su fabricación no se han utilizado insumos de hierro o acero originarios de Rusia, (el R/UE 833/2014 L-229 (31-07-2014).

El artículo 3 octies establece, **a partir del 30/09/2023, la prohibición de importar o adquirir, directa o indirectamente, los productos siderúrgicos enumerados en el Anexo XVII, cuando se transformen en un tercer país incorporando productos siderúrgicos originarios de Rusia enumerados en ese mismo Anexo.** Se establecen ciertas excepciones que se eliminarán en dos periodos en 2024.

Dicho reglamento establece que, para garantizar la aplicación de la prohibición, es obligatorio la presentación por parte del importador en la Unión **pruebas del país de origen de los insumos de hierro y acero utilizados en un tercer país** para la transformación de los productos siderúrgicos importados en la Unión. Por tanto, la medida afecta a cualquier origen diferente de Rusia.

Los siguientes documentos pueden considerarse prueba suficiente del país de origen del hierro o del acero utilizados como insumos:

a) En el caso de productos semiacabados:

El certificado de ensayo en fábrica (MTC) en el que se establece el nombre de la instalación donde tiene lugar la producción, el nombre del país correspondiente al número térmico (país de la cuchara de fusión) junto con la clasificación a nivel de subpartida (código de seis dígitos) del producto.

b) En el caso de productos terminados:

El certificado de prueba de fábrica (MTC) o certificados de prueba de fábrica (MTCs), si toda la información relevante no se puede resumir en un solo MTC que incluya:

- el nombre del país y el nombre de la instalación correspondiente al número térmico (país de la cuchara de fusión) junto con la clasificación a nivel de subpartida (código de seis dígitos), y
- el nombre del país y el nombre de la instalación donde se llevan a cabo las siguientes operaciones de transformación, según proceda:
 - Laminado en caliente

Las mercancías viajan siempre por cuenta y riesgo de nuestros clientes y no aseguramos las mercancías de no mediar orden expresa por escrito.

En todas las operaciones de transporte, nuestra responsabilidad no podrá exceder, en ningún caso, a la que asumen frente a nosotros las compañías de transporte por carretera (C.M.R.) estén o no acogidas al régimen TIR, compañías ferroviarias (C.I.M.), navieras (HAGUE-RUTAS), aéreas (I.A.T.A.) o cualquier intermediaria que intervenga en el transcurso del transporte.

- Laminado en frío
- Recubrimiento metálico por inmersión en caliente
- Recubrimiento metálico electrolítico
- Recubrimiento orgánico
- Soldadura
- Perforación/extrusión
- Embutición/Pelado
- Soldadura ERW/SAW/HFI/Láser

El certificado de prueba de fábrica (MTC) debe ser incorporado a la declaración de aduana con los códigos pertinentes para que esta pueda ser autorizada por la aduana.

El importador es responsable, en la medida que suple la figura del proveedor o fabricante, de la información proporcionada en el MTC o MTCs y presentada ante la aduana del Estado miembro de importación como prueba del país de origen de los insumos siderúrgicos utilizados.

En caso de duda razonable, las autoridades aduaneras podrán exigir cualquier prueba adicional, como certificados complementarios de pruebas de fábrica independientes, para las diferentes etapas de transformación por las que haya sido sometido el producto.

Todos los MTC deben ser coherentes entre sí. El importador debe aplicar la debida diligencia para garantizar la exactitud de la información proporcionada.

Normativa:

Texto consolidado

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:02014R0833-20220722#toCId92>

Ultima modificación

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32022R2474>

Gracias por su atención,

Esperamos les sea de utilidad.

Saludos,

Asecomex Logistic, S.A

Las mercancías viajan siempre por cuenta y riesgo de nuestros clientes y no aseguramos las mercancías de no mediar orden expresa por escrito. En todas las operaciones de transporte, nuestra responsabilidad no podrá exceder, en ningún caso, a la que asumen frente a nosotros las compañías de transporte por carretera (C.M.R.) estén o no acogidas al régimen TIR, compañías ferroviarias (C.I.M.), navieras (HAGUE-RUTAS), aéreas (I.A.T.A.) o cualquier intermediaria que intervenga en el transcurso del transporte.